



ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
CORREO CERTIFICADO

ORD. : 066919 -18 12.2009

ANT. : Presentación de don Carlos Brown Handley, de 26 de noviembre de 2009.

MAT. : Accede parcialmente, en virtud de la causal de reserva que indica, a la entrega de los antecedentes solicitados al amparo de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Ley N°20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Ordinarios N°s. 19.673 y 57.568, de 4 de mayo y 9 de noviembre de 2009, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
CARLOS EDUARDO BROWN HANDLEY
SERVICIOS HOTELEROS STARWOODS LTDA.
AVENIDA SANTA MARÍA N°1742, PROVIDENCIA
SANTIAGO

1.- Ud., en representación de Servicio Hoteleros Starwoods Ltda., según mandato que acompaña, invocando la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando copia de "todos y cada uno de los "antecedentes" que revisó el Departamento Médico de este Servicio" al emitir el Ordinario N°57.568, de 2009.

Además, pide la reconsideración del Oficio precedentemente citado, pues, a su juicio, dicho pronunciamiento no reúne los requisitos legales para tener el carácter de acto administrativo legítimo y válido.

Al respecto, cabe precisar que el Ordinario N°57.568, de 2009, ratificó lo dispuesto en el Ordinario N°19.673, del año en curso, Oficio mediante el cual se calificó como laboral la patología sufrida por doña Yolanda Nélide Torrealba Jaña.

2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el número 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Asimismo, el número 2 del artículo 7 del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precisa que se podrá denegar el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus **datos sensibles** o derechos de carácter comercial o económico".

A su vez, según la letra c) del artículo 3 del cuerpo reglamentario precedentemente citado, son datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los **estados de salud físicos o psíquicos** y la vida sexual.

- 3.- En la especie, parte de los documentos que sirvieron de sustento a los Ordinarios N°s. 19.673 y 57.568, de 2009, consignan información que hace alusión directa al estado de salud psíquica y física de la Sra. Torrealba. Al efecto, dichos instrumentos (ficha clínica, antecedentes médicos y peritajes) resultaron esenciales para la calificación de la patología de la Sra. Torrealba, sin embargo, al contener datos de suyo sensibles, de acuerdo al artículo 3° letra c) del D.S. N°13, de fuentes, se encuentran sujetos a una causal de reserva.
- 4.- Ahora bien, conforme al Principio de Divisibilidad, consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°20.285, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. En consecuencia, se le remite copia de los documentos que fueron tenidos a la vista y que no contienen datos sensibles de su ex trabajadora.

Por último, cabe señalar que la reconsideración requerida, al no constituir una solicitud de información pública, será tramitada de acuerdo a lo procedimientos ordinarios de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]
MUL

DISTRIBUCION:

CARLOS EDUARDO BROWN HANDLEY
SERVICIOS HOTELEROS STARWOODS LTDA.
AVENIDA SANTA MARÍA N°1742, PROVIDENCIA
SANTIAGO
(ADJUNTA: 37 FOJAS)
REPRESENTANTE INTERESADO (MIRAFLORES N°178, PISO 19, SANTIAGO)
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16* *)